

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, veintiuno de septiembre de dos mil veintitrés

Para los efectos propios del artículo 121 del C.G.P. se advierte que el plazo para proferir sentencia vence el **2 de mayo de 2024**, teniendo en cuenta la fecha en que se verificó la notificación de la reforma a la demanda y por el estado actual del proceso, se advierte que no es posible proferir decisión de fondo antes del vencimiento del término referido en líneas precedentes por existir audiencias programadas con antelación y sin disponibilidad de agenda para adelantar la necesaria audiencia en el referido plazo, razón por la cual se dispone prorrogar por seis meses la competencia para conocer el presente asunto, a partir del **2 de mayo de 2024**.

Atendiendo la hipótesis normativa contenida en el párrafo del artículo 372 del Código General del Proceso, se estima que es tanto posible como conveniente en la *audiencia inicial* adelantar también la *audiencia de instrucción y juzgamiento*, en consecuencia, se fija el **18 de junio de 2024 a partir de las 9:00 a.m.** para llevar a cabo las referidas audiencias en este asunto. En horas de la mañana se evacuará lo atinente a la audiencia inicial y desde las **2 pm** del mismo día se proseguirá con la instrucción y juzgamiento, razón por la cual se exhorta a las partes para asegurar la comparecencia de los testigos en el horario de la tarde antes indicado.

Acorde con lo dispuesto en los artículos 5, 78 y 373 del C.G.P., se advierte a las partes y sus apoderados judiciales que **deben** disponer del tiempo suficiente para atender la audiencia convocada y prever que puede continuarse la misma el **día siguiente de ser necesario y en todo caso hasta agotar el objeto de la audiencia**; de igual manera, se decreta la práctica de las siguientes pruebas:

I. Parte Demandante¹

Documentales

Téngase como prueba los documentos allegados como anexos de la demanda y al momento de descorrer traslado de la contestación de la reforma de la demanda, con el valor probatorio que la ley les asigne.

Declaración de parte

En la audiencia que aquí se convoca se dispone oír en declaración de parte a los demandantes *Mary Luz Jurado Vargas* y *Miguel Ángel Carvajal Jurado*, quienes con la notificación por estados del presente auto quedan debidamente citados según lo dispone el artículo 200 del C.G.P.

Interrogatorio de parte

En la audiencia que aquí se convoca se dispone llevar a cabo el interrogatorio de *Rafael Castro León* y del *Representante Legal de la Aseguradora Solidaria de Colombia*, quienes con la notificación por estados del presente auto quedan debidamente citados, según lo dispone el artículo 200 del C.G.P.

Testimonial

En la audiencia que aquí se convoca se dispone oír en declaración a *Nasario Flórez Vargas*, *Ruth Stella Sandoval*, *Blanca Liliana Jurado Vargas*, *Orlando Arroyo Arroyo*. Cíteseles por intermedio de la parte demandante y a su costa.

Acorde con lo dispuesto en el artículo 212 del C.G.P. no se decretan los testimonios de *Fredy Moreno Cáceres*, *Nancy Moreno* y *Rafael Andrés Casadiego Silva* porque no se indica la residencia o el lugar donde puedan ser citados los testigos.

Por Oficio

Acorde con lo dispuesto en los artículos 78 numeral 10 y 173 del C.G.P. se niega oficiar para allegar la prueba traslada pedida a la Fiscalía General de la Nación porque no se aportó la petición que de manera previa podía y debía hacer la parte actora para conseguir tales medios suasorios, máxime cuando por el

¹ Archivo 1, Folios 1 al 22 y 27 a 49 del Archivo 2, Archivos 73, 83, 84, 86 y 87 del expediente principal.

interés que le asiste en aquellas diligencias tampoco es procedente predicar la existencia de reserva alguna frente a la parte actora.

II. Parte Demandada – Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa²

Documentales

Téngase como prueba los documentos allegados como anexos a la contestación de la demanda y a la contestación de la reforma de la demanda, así como las respuestas emitidas por la *Fiscalía Diecinueve Seccional de Curumaní – Cesar*³ y por *Liberty Seguros S.A.*⁴ frente a las peticiones impetradas, con el valor probatorio que la ley les asigne.

Interrogatorio de parte

En la audiencia que aquí se convoca se dispone llevar a cabo el interrogatorio a la demandante *Mary Luz Jurado Vargas*, quién con la notificación por estados del presente auto queda debidamente citada, según lo dispone el artículo 200 del C.G.P.

Documentales Solicitadas

Oficiese a la *Fiscalía Diecinueve Seccional de Curumaní – Cesar* para que remita copia íntegra y legible del expediente correspondiente a la investigación penal con radicado 201786001201201400015, a efectos de que obre como prueba en el presente asunto. Adviértase que el mismo debe enviarse digitalizado – escaneado – y los ***registros fotográficos deben aportarse a color***. Lo anterior, por cuanto si bien la mentada entidad ya remitió el expediente pedido por la demandada, los documentos obrantes del folio 47 al 64 son ilegibles.

No se decreta la prueba consistente en que se oficie a *Liberty Seguros S.A.* para que con destino al presente asunto de respuesta íntegra a la petición que obra en el archivo 77 folio 20, pues dicha respuesta ya fue allegada al presente asunto⁵ obrando entonces como prueba documental.

III. Parte Demandada –Rafael Castro León⁶

Interrogatorio de parte

En la audiencia que aquí se convoca se dispone llevar a cabo el interrogatorio a los *demandantes* quiénes con la notificación por estados del presente auto quedan debidamente citados, según lo dispone el artículo 200 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

² Folios 1 al 16 del Archivo 4, Archivos 76, 77, 80, 81, 93 y 94 del expediente.

³ Archivos 80 y 81 del expediente.

⁴ Archivos 93 al 94 del expediente.

⁵ Ibídem.

⁶ Archivos 66, 67 y 79 del expediente.

Firmado Por:
Edgardo Camacho Alvarez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e6f6ed5b50784dc3b18f4273d8964c50c7744e9d40c881b43a9e9711ebaafb0**

Documento generado en 21/09/2023 09:21:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>